

**RV: Juzgado 10 civil municipal de ejecución Proceso ejecutivo Conjunto Residencial Reservas del Higerón Vs. Maria Camila Rodriguez Arzuaga. Juzgado de origen 28 Radicación No. 2015-618.**

Nathalia Restrepo Jimenez <nrestrepo@davidsandovals.com>

Vie 20/11/2020 3:54 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



9674-20486

2 archivos adjuntos (257 KB)

Memorial actualizado solicitando titulos valores.pdf; Memorial aportando liquidación crédito expedida por la administración.pdf;

Reciba un cordial saludo del grupo David Sandoval Abogados,

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Reservas del Higerón en contra de **Maria Camila Rodriguez Arzuaga**. Juzgado de origen 28 Civil Municipal de Cali. Radicación No. 2015-618.

Atendiendo el requerimiento realizado por el despacho, reenvío correo enviado el día 14 de agosto de 2020, a través del cual se aporta liquidación del crédito, para que se proceda a correr traslado de la misma a la deudora, quién a la fecha ha realizado abonos al juzgado para cancelar la obligación.

Cordialmente,



Nathalia Restrepo Jimenez | Abogada  
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext 3  
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Fax: 6618014  
[nrestrepo@davidsandovals.com](mailto:nrestrepo@davidsandovals.com)

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

**De:** Nathalia Restrepo Jimenez [<mailto:nrestrepo@davidsandovals.com>]

**Enviado el:** viernes, 14 de agosto de 2020 02:17 p.m.

**Para:** [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Juzgado 10 civil municipal de ejecución Proceso ejecutivo Conjunto Residencial Reservas del Higerón Vs. Maria Camila Rodriguez Arzuaga. Juzgado de origen 28 Radicación No. 2015-618.

Reciba un cordial saludo del grupo David Sandoval Abogados,

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Reservas del Higerón en contra de **Maria Camila Rodriguez Arzuaga**. Juzgado de origen 28 Civil Municipal de Cali. Radicación No. 2015-618.

Conforme al artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y sus modificaciones subsiguientes, que establece que "(...) Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. (...) Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos (...)" **Aporto memorial aportando liquidación actualizada y memorial solicitando entrega de títulos, que no pudieron ser radicados en su despacho debido a la declaratoria del estado de emergencia en que nos encontramos.**

Adjunto dos archivos PDF.

**CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS**

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin anuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

[dsandoval@davidsandovals.com](mailto:dsandoval@davidsandovals.com) y [nrestrepo@davidsandovals.com](mailto:nrestrepo@davidsandovals.com)

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N -67, oficina 709, Edificio Siglo XXI. Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-6618013 ext. 1 en ésta ciudad de Cali.

**REMISIÓN DE MEMORIAL Y ANEXOS.**

El presente memorial es remitido al juzgado en forma de mensaje de datos, junto con todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico indicada en la página web de la Rama Judicial, establecido en el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Como quiera que en la presente demanda se solicita decretar medidas cautelares, con su presentación no se requiere el envío simultáneo de copia a los demandados, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6 ibídem.

**ACUSE DE RECIBIDO**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**Prueba Electrónica:** Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Cordialmente,



Nathalia Restrepo Jimenez | Abogada  
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext 3  
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Fax: 6618014  
[nrestrepo@davidsandovals.com](mailto:nrestrepo@davidsandovals.com)

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

# DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6 n 67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Reservas del Higuierón en contra de **Maria Camila Rodriguez Arzuaga**. Juzgado de origen 28 Civil Municipal de Cali. Radicación No. 2015-618.

**David Sandoval Sandoval**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito, de manera respetuosa me permito aportar la liquidación de crédito actualizado expedido por la administradora Diana Abdulraahin Cortes del Conjunto Residencial Reserva del Higuierón, acompañado del certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del municipio de Santiago de Cali, de fecha 19 de noviembre de 2019.

Capital por cuotas de administración vencida desde el mes de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2020, aplicando abonos realizados.

**\$ 30,380,460**

Intereses moratorios causados.

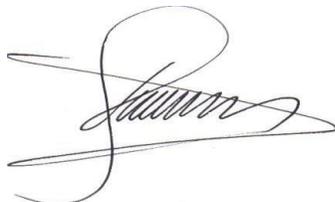
**\$ 6,116,588**

Otros conceptos, de cuota de administración del mes de agosto de 2020 la cual no se ha vencido.

**\$ 5,000,000**

**GRAN TOTAL \$41,497,048**

Atentamente,



**DAVID SANDOVAL SANDOVAL**

C.C. No. 79.349.549 de Bogotá

T.P. No. 57.920 del C.S.J.

Abogado  
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709  
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013  
Cali – Colombia

---

Señor  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Reservas del Higuierón en contra de **Maria Camila Rodriguez Arzuaga**. Juzgado de origen 28 Civil Municipal de Cali. Radicación No. 2015-618.

**David Sandoval Sandoval**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito me permito elevar la siguiente:

**PETICIÓN**

Que se ordene la entrega a mi mandante por conducto del suscrito, los dineros que se encuentren consignados a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales establecida en el Banco Agrario de Colombia; Dineros consignados a consecuencia de las órdenes de embargo impartidas.

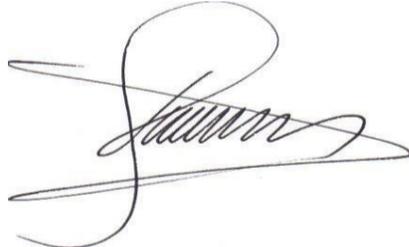
A continuación relaciono el nombre y apellido completo de los demandados y su número de identificación, así:

**Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL HIGUERÓN**  
Nit. 900.754.513-7

**Demandado: MARIA CAMILA RODRÍGUEZ ARZUAGA**  
C.C. 1.107.086.562

La anterior petición la tramito a través del Juzgado por virtud que a mi representada se ha dirigido de manera directa al Banco Agrario de Colombia para solicitar la mencionada información y **no** le ha sido posible obtenerla.

Atentamente,



**DAVID SANDOVAL SANDOVAL**  
C. C. No. 79.349.549 de Bogotá  
T.P. No. 57.920 del C.S.J.